



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado ponente

AP3135-2026
Radicación N° 66603
Acta 150.

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

I. VISTOS

La Sala decide el recurso de reposición interpuesto por Óscar Olmedo Zorro Páez contra el auto CSJ AP1353-2026, 4 mar. 2026, mediante el cual le fue negada la solicitud de anonimización de datos presentada al interior del proceso penal adelantado contra GERMÁN EDUARDO BRIJALDO VARGAS, por la presunta comisión del delito de concusión.

II. ANTECEDENTES

En pretérita oportunidad -auto CSJ AP4566-2024, 14 ago. 2024, rad. 66603-, esta Corte se abstuvo de conocer la petición de cambio de radicación presentada por la

víctima Luis Zorro Vargas al interior del proceso penal adelantado contra GERMÁN EDUARDO BRIJALDO VARGAS. En consecuencia, dispuso el envío de las diligencias a la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, ante la cual se adelanta la etapa de juzgamiento en este asunto, para lo de su cargo.

En esa decisión, la Sala mencionó a Óscar Olmedo Zorro Páez al resumir la solicitud de cambio de radicación:

“La víctima LUIS ZORRO VARGAS impetró el cambio de radicación (...) Para desarrollar su planteamiento (...) Aseguró que su hijo Oscar Olmedo ha recibido llamadas y mensajes intimidatorios y amenazantes, pero las autoridades competentes no le han brindado protección y tampoco han esclarecido los hechos. Por ello, se desplazaron del departamento de Boyacá a un lugar en el que permanecen escondidos.

(...)

Como soporte de su solicitud, la víctima allega los siguientes documentos: “las amenazas enviadas al celular de mi hijo Óscar Olmedo (...).”

Además, hizo alusión a su nombre en el pie de página No. 1 para efectos de precisar que la solicitud de cambio de radicación fue *“enviada el 17 de junio de 2024, a las 9:07 de la mañana, al correo de la Secretaría Sala Casación Penal de esta Corporación (secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co), procedente de la cuenta ingenierooscarolmedo@gmail.com, registrada a nombre de Oscar Zorro”.*

El 15 de enero de 2026, Óscar Olmedo Zorro Páez solicitó *“el retiro de la web de mis denuncias tutelas etc.... a funcionarios que están publicados en la web ya que ello me ha causado amenazas de muerte e intimidaciones a mi y mi flia”* (sic). Aclaró que pretendía la anonimización de datos respecto de *“todos los radicados que contenga mis datos personales en sus despachos y diferentes salas”*¹. Postulación no acompañada de algún documento.

III. DECISIÓN IMPUGNADA

Con auto CSJ AP1353-2026, 4 mar. 2026, esta Corporación negó la petición de anonimización de datos presentada por Óscar Olmedo Zorro Páez, con fundamento en que no desvirtuó las afirmaciones contenidas en la providencia CSJ AP4566-2024, 14 ago. 2024.

Tampoco acreditó que la permanencia de su nombre en ese proveído le haya causado un daño específico, ni mencionó alguna situación concreta a partir de la cual se pudiese comprobar dicha vulneración. Es más, no aportó prueba documental -verbigracia denuncias- para soportar dicha afirmación. Solo indicó: *“me ha causado amenazas de muerte e intimidaciones a mi y mi flia”* (sic).

IV. RECURSO DE REPOSICIÓN

¹ La postulación descrita ingresó al despacho del magistrado ponente el 17 de febrero de 2026.

Óscar Olmedo Zorro Páez, en un correo titulado *“REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN AP1353-2026 Radicación N° 66603”*, señala su desacuerdo con *“la decisión administrativa de la Secretaría de esta Sala de remitir mis peticiones al Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo”*. Para sustentar su disenso, plantea lo siguiente:

i) El referido Tribunal carece de competencia para tramitar sus solicitudes, comoquiera que el proceso de su interés fue enviado a esta Sala con *“Oficio Penal No. 087 del 11 de marzo de 2026”*. De manera que *“el reenvío de mis memoriales sea un acto nulo e inútil”*.

ii) Mediante comunicación *“CSJBOYO26-1463 del 27 de marzo de 2026”*, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá remitió sus peticiones *“directamente”* al despacho del magistrado que funge como ponente, razón por la cual no hay lugar a que la Secretaría de esta Sala Especializada *“ignore”* sus postulaciones, decida qué trámite darles o *“devuelva”* sus escritos al tribunal de origen, pues ello es *“desobediencia administrativa grave”*.

iii) El Tribunal de Santa Rosa de Viterbo *“admiti[ó] la pérdida del expediente por trece (13) días”*, situación comunicada a esta Corporación por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá *“para que se ejerza*

el control de competencia”, en tanto constituye *“defecto orgánico y procedimental”* como lo consideró la Corte Constitucional en la sentencia CC-T-061/2022.

iv) Es víctima de *“violencia institucional”*, en los términos de la sentencia CC-T-339/2023, por ser *“obliga[do]”* a interactuar con funcionarios hostiles y negligentes, al margen de su derecho de ser escuchado por *“mi Juez Natural en esta Corte, no por mis agresores procesales en el Distrito”*.

Por último, mencionó los casos *“Myrna Mack Chang vs. Guatemala”* y *“Apitz Barbera vs. Venezuela”*, en los cuales, aseguró, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) prohibió los trámites *“circulares”* o burocráticos que impidan a la víctima acceder a un recurso efectivo y también abogó por el derecho al juez natural. Lo anterior, para destacar que la remisión de su *“queja al escritorio del denunciado es una práctica obstructiva que genera responsabilidad internacional para el Estado Colombiano”*. De manera que esta Corte debe asumir el control *“real”* y no *“formal”* del proceso de su interés.

En consecuencia, pretende que se revoque *“el trámite de remisión de mis memoriales al Tribunal de Santa Rosa de Viterbo”* y, en su lugar, esta Corte tramite sus solicitudes de anonimización. Además, pide le sea reconocido su *“derecho a la no comparecencia en el*

Distrito Judicial de origen hasta que se resuelva la falta de garantías y la posible variación de radicación a Bogotá”.

V. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por objeto la revocatoria, modificación, aclaración o adición de una decisión judicial que se considera equivocada, confusa o incompleta. De manera que no es el escenario para insistir en los supuestos aducidos en la solicitud inicial – estudiados y desestimados en el proveído recurrido–, ni para incorporar nuevos argumentos, adicionar los enunciados, subsanar o corregir el libelo original.

En este asunto, Óscar Olmedo Zorro Páez solicitó retirar su información consignada en el auto CSJ AP4566-2024, 14 ago. 2024, rad. 66603, mediante el cual esta Corte se abstuvo de conocer la petición de cambio de radicación presentada por la víctima Luis Zorro Vargas al interior del proceso penal adelantado contra GERMÁN EDUARDO BRIJALDO VARGAS.

La postulación fue negada por esta Sala en la providencia CSJ AP1353-2026, 4 mar. 2026, porque el peticionario no demostró que con la mención que de él se realizó en esa decisión se le cause alguna afectación o lo dicho no corresponda a la realidad.

En el término para interponer recurso de reposición, Óscar Olmedo Zorro Páez no atacó dicho proveído, sino que cuestionó trámites, al parecer, adelantados por la Secretaría de esta Sala Especializada, los cuales, asegura, le impiden acceder al juez natural del asunto de su interés –según él, esta Corte– y, en cambio, habilitan a la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo para asumir su conocimiento, a pesar de considerar que carece de competencia.

A partir de lo señalado, se percibe la insistencia del peticionario para que esta Corporación disponga el cambio de radicación del proceso penal de su interés, so pretexto de ser víctima de *“violencia institucional”*. Sin embargo, nada dijo en relación con la decisión recurrida, más allá de identificarla en el encabezado del recurso.

En esas condiciones, lo aducido por Óscar Olmedo Zorro Páez no tiene la entidad de dar al traste el auto cuestionado, pues, se reitera, el recurso de reposición no es para aducir nuevos argumentos, adicionar los enunciados, subsanar o corregir el escrito original². Tampoco para presentar postulaciones ajenas al estudio solicitado.

De manera que la realidad procesal que se impone es la planteada en la solicitud inicial, la cual no estaba acompañada de la documentación necesaria para la

² CSJ AP519-2025, 24 feb. 2025 y AP470-2025, 5 feb. 2025.

acreditación del supuesto exigido para proceder a la anonimización pretendida, es decir, que la información que de él aparece en la actuación adelantada contra GERMÁN EDUARDO BRIJALDO VARGAS deba ser reservada.

Por lo tanto, no hay motivos para modificar la decisión adoptada por esta Sala y, en consecuencia, no se repondrá.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE

Primero: No reponer el auto CSJ AP1353-2026, 4 mar. 2026, que negó la solicitud de anonimización de datos presentada por Óscar Olmedo Zorro Páez.

Segundo: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

Cúmplase.

CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO

Presidente

Cambio de radicación N° 66603
CUI: 15001600000020190009604
GERMÁN EDUARDO BRIJALDO VARGAS

MYRIAM ÁVILA ROLDÁN

GERARDO BARBOSA CASTILLO

FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS

GERSON CHAVERRA CASTRO

DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO

HUGO QUINTERO BERNATE

JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ

Nubia Yolanda Nova García
Secretaria